



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**

En uso de las Facultades reglamentarias, dicta las siguientes:

**NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO
ESTUDIANTIL DEL CURSO PROPEDÉUTICO**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1. La evaluación del rendimiento estudiantil es un proceso integral, continuo, racional y científico, que permite valorar los resultados logrados en relación con los objetivos establecidos en cada una de las asignaturas del Curso Propedéutico.

ARTÍCULO 2. A través de la evaluación del rendimiento estudiantil se persiguen los siguientes objetivos:

- Conocer los logros alcanzados por los alumnos, en términos de conducta adquirida de acuerdo con los objetivos propuestos.
- Utilizar los resultados del rendimiento estudiantil para conocer el grado de eficacia de los planes, programas y estrategias utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Investigar, con fines de orientación y de corrección, los factores que condicionan el rendimiento de todo el sistema académico, en relación con el proceso de aprendizaje del alumno.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 3. Las diferentes técnicas de evaluación a utilizar en la comprobación del rendimiento académico del estudiante, serán planificadas tomando en consideración la naturaleza de la asignatura y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4. Las Coordinaciones de Asignatura del Curso Propedéutico, serán responsables de la planificación de las técnicas de evaluación y del Calendario tentativo de las evaluaciones que se aplicarán, y al mismo tiempo, se encargarán de enviar estos recaudos a la Coordinación del Curso Propedéutico, con una semana de anticipación, al inicio de clases. Esta planificación deberá entregarse al estudiantado junto con los programas de las asignaturas en la primera semana de clases.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 5.** El análisis de los resultados de cada evaluación permitirá aplicar los medios de corrección necesarios, para cubrir los objetivos programáticos que no se hayan logrado.
- ARTÍCULO 6.** Se entiende por actividad de evaluación del aprendizaje, cualquier proceso mediante el cual profesores y estudiantes, a través de un medio o instrumento, comparan los objetivos alcanzados por el alumno con los objetivos previstos.
- ARTÍCULO 7.** Se define como evaluación Parcial, el resultado de una o más actividades de evaluación realizadas de acuerdo a una planificación previa.
- ARTÍCULO 8.** El número de evaluaciones parciales de cada asignatura y los límites de ponderación se fijarán de acuerdo a lo siguiente:
- Para asignaturas de un crédito se realizarán dos evaluaciones parciales, las que deben ser directamente proporcionales a los objetivos previstos para el lapso respectivo.
 - Para asignaturas de dos o más créditos, se realizarán tres o cuatro evaluaciones parciales; ninguna de las cuales podrá valer más del 35% ni menos del 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe asignarse el mayor valor (35%) a la última evaluación parcial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de pruebas cortas no deberá ser inferior a 5, ni mayor a 7, y tendrán una duración máxima de 30 minutos.

CAPÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

- ARTÍCULO 9.** Las calificaciones definitivas se expresarán mediante números enteros en escala de 1 a 9. Se consideran aprobatorias las calificaciones 5, 6, 7, 8 y 9 y reprobatorias las calificaciones 1, 2, 3 y 4.
- ARTÍCULO 10.** Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresarán mediante enteros y décimas desde 1.0 hasta 9.0, salvo lo establecido en el Artículo 14. Las ponderaciones de cada evaluación se calcularán sobre esta base con dos decimales.
- ARTÍCULO 11.** La Calificación definitiva en una asignatura será la sumatoria de los porcentajes acumulados de las evaluaciones parciales, en la cual, 50 ó más centésimas se aproximarán a la unidad inmediata superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 12.** La obtención de los resultados de toda evaluación se hará por el sistema de base absoluta.
- ARTÍCULO 13.** Las diferentes actividades de evaluación podrán ser calificadas de acuerdo a cualquier puntaje máximo que establezca el profesor previa información a los alumnos. Cuando se requiera pasar calificaciones en el rango de 1.0 a 9.0 se calculará el valor porcentual y se asignará la calificación de acuerdo a los especificados en la Tabla 1 anexa.
- ARTÍCULO 14.** Si un estudiante no asiste a una actividad de evaluación cualquiera, deberá justificar su ausencia ante el profesor de la asignatura. La Justificación será anterior a la realización de la evaluación y cuando esto no fuere posible, deberá hacerlo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, después de la realización de la misma, a excepción de la última evaluación parcial. El profesor previa autorización del Coordinador del Curso, podrá aceptar o no la justificación. En el primer caso, suministrará la actividad de evaluación pendiente, cumpliendo siempre lo previsto en el Artículo 17. De no ser satisfactoria para el alumno la decisión, éste podrá apelar por escrito en última instancia ante la Coordinación del Curso. En el caso de inasistencia injustificada el Profesor asignará la calificación N.A. (no asistió), en la evaluación correspondiente, la cual se computará para efectos del cálculo de la calificación definitiva como 0.0.
- ARTÍCULO 15.** Las calificaciones de una evaluación parcial deben ser dadas a conocer a los alumnos por los profesores de las asignaturas respectivas, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la última actividad de esa evaluación, a excepción de la última evaluación parcial del Curso.
- ARTÍCULO 16.** El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su evaluación siempre y cuando no haya transcurrido más de dos (2) días hábiles, desde el momento de ser informado sobre el resultado de la misma. La solicitud será verbal ante el profesor, y escrita ante el Coordinador del Curso, en segunda y última instancia.
- ARTÍCULO 17.** Los profesores de Asignaturas entregarán a la Coordinación del Curso los resultados de cada una de las evaluaciones parciales planificadas, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la última actividad evaluada, a excepción de la última evaluación parcial del Curso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV

DEL ÍNDICE ACADÉMICO, REGULARIDAD Y CONDICIONALIDAD

- ARTÍCULO 18.** El Índice Académico será obtenido de la siguiente forma:
- Se multiplica la calificación final obtenida por el estudiante en cada asignatura cursada, por el número de unidades crédito de la misma, con las salvedades previstas en estas Normas.
 - Se suman todos los productos así obtenidos y se divide esta suma por el total de unidades crédito.
 - El resultado de esta operación será el índice académico el cual se calculará con tres (3) decimales y se registrará con dos (2).

- ARTÍCULO 19.** Si un estudiante se retira del Curso Propedéutico por motivos debidamente comprobados, podrá solicitar ante la Coordinación del Curso una nueva y última oportunidad para realizarlo. Esta decisión queda a criterio de la Comisión de Supervisión Académica del Curso Propedéutico, previo informe respectivo de la Coordinación del Curso.

- ARTÍCULO 20.** Para que un estudiante apruebe el Curso Propedéutico, debe aprobar todas las asignaturas. Igualmente, aprueba el Curso Propedéutico el estudiante reprobado con CUATRO (4.00) en una sola de las asignaturas, siempre y cuando obtenga un Índice Académico, igual o superior a CINCO COMA DIEZ (5,10).

CAPÍTULO VI

SANCIONES

- ARTÍCULO 21.** El estudiante que cometa, intente o facilite fraude en las pruebas o actividades de evaluación recibirá las siguientes sanciones:
- La primera vez será calificado con F en la prueba respectiva la cual se computará para efectos del cálculo de la calificación definitiva como 0.0 y se reportará a la Coordinación del Curso.
 - A la segunda falta será retirado del Curso, sin derecho a repetirlo
- ARTÍCULO 22.** Lo no previsto en estas Normas, será considerado y decidido por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.


JORGE FRANCISCO RAD RACHED
RECTOR




PEDRO P. ROSALES ACERO
VICE RECTOR SECRETARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**TABLA 1
ENTEROS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	14	28 y 29	43	55 y 56	67	78	89	100
D	1	1 y 2	15 y 16	30	44	57	68	79	90
E	2	3	17	31 y 32	45 y 46	58	69	80	91
C	3	4	18 y 19	33	47	59	70	81	92
I	4	5 y 6	20	34	48 y 49	60	71	82	93
M	5	7	21 y 22	35 y 36	50	61	72	83	94
A	6	8 y 9	23	37	51	62	73	84	95 Y 96
S	7	10	24	38 y 39	52	63	74	85 Y 86	97
	8	11 y 12	25 y 26	40	53	64	75 y 76	87	98
	9	13	27	41 y 42	54	65 y 66	77	88	99

La conversión de 0 a 50 en 1.0 a 4.5 responde a $y = 0,07 x + 1$

La conversión de 50 a 100 en 4.5 a 9.0 responde a $y = 0.09 x$